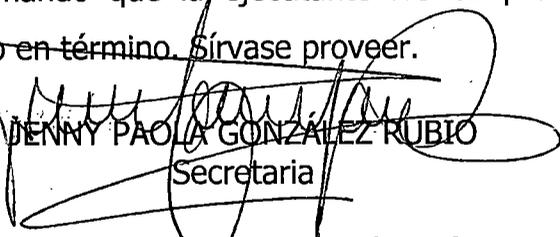


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-697-00**, informando que la ejecutante NO se pronunció sobre las excepciones de mérito en término. ~~Sírvase proveer.~~


DENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

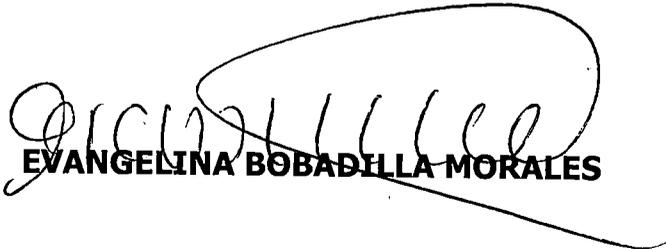
Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte ejecutante no recorrió en término el traslado que esta secretaría efectuó de las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada, se dispondrá a fijar fecha de audiencia de que trata el parágrafo 1° del art. 42 del C.P.T y S.S., el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**
A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

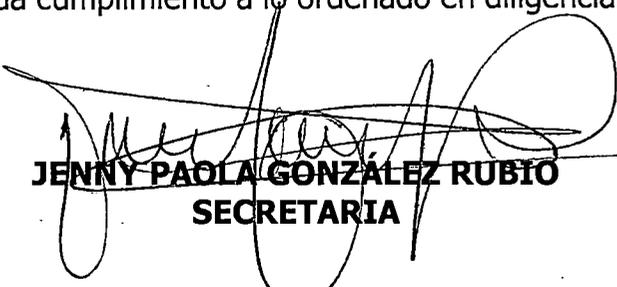
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 48 FIJADO HOY 31 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00723-00**, informando que la pasiva arrió documentales con las que aduce da cumplimiento a lo ordenado en diligencia anterior. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, comoquiera que el FONCEP allegó copia de la demanda y providencias proferidas al interior de los procesos 2012-189 y 2011-680 adelantados en los Juzgados Octavo y Treinta y Uno Laborales del Circuito de Bogotá, documentales que fueron requeridas en diligencia anterior, se dispondrá fijar fecha a fin de continuar audiencia de que trata el Art. 77 del CPT y SS para el **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 48 FIJADO HOY 31 MAYO 2022 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 04 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00195-00**, informando que se allegó trámite de citación y aviso de que tratan los Arts. 291 y 292 del C.G.P.. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

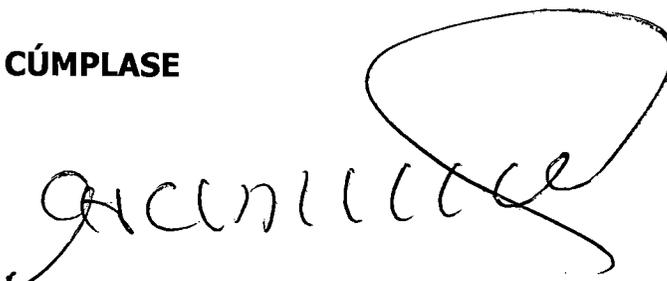
Visto el informe secretarial y una vez verificadas las actuaciones adelantadas en este proceso se evidencia que la parte actora remitió citatorio y aviso según las disposiciones de los artículo 291 y 292 del C.G.P., empero al surtir esta última vía electrónica, además de no ajustarse a las previsiones del Art. 29 del CPT y la SS, lo hizo a la dirección jgarcia@patprimo.com, misma que no se compadece con la señalada en el certificado de existencia y representación de la encartada, la cual corresponde a jgarcia@patprimo.com.co, por lo que propio sería requerir al extremo actor a fin de que evacúe esta última diligencia de manera correcta y a este último correo electrónico.

Sin embargo, no puede desconocer el Juzgado que el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica producto del Covid -19 en su artículo 8º dispuso que las notificaciones de las providencias que deban realizarse personalmente podrán intentarse a través de mensajes de datos a la dirección electrónica del destinatario.

De esta manera las cosas, resulta procedente **REQUERIR** a la parte actora para que, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa se intente la notificación personal en los términos del Decreto 806 de 2020 al correo jgarcia@patprimo.com.co, para lo cual deberá arrimar en los términos expuestos en la sentencia C-420 de 2020, acuse de recibo de aquella comunicación o en su defecto acredite el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 48 FIJADO HOY 31 MAYO 2022 A LAS
8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-0374-00**, informando que la parte demandante manifiesta haber elevado trámite de notificación a la encartada, aportando envío de citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P. vía electrónica con acuse de recibo.. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

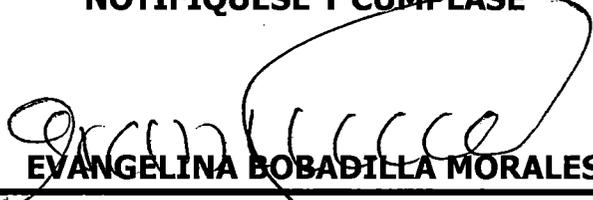
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que la parte actora acredita que desde el 30 de marzo de 2022 envió vía correo electrónico a la pasiva citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P., solicitando en consecuencia se tenga por notificada a APROSER LTDA, solicitud que ha de denegarse en tanto que pese a que efectuó el envío de aquél citatorio vía electrónica, del cual obra acuse de recibo, lo cierto es que esta diligencia no se efectuó conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, esto es, enviando copia del auto admisorio al demandado, efectuando las advertencias correspondientes para entenderlo notificado en los términos señalados en la sentencia C-420 del Alto Tribunal Constitucional.

En consecuencia, se dispone **requerir al extremo actor** para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO

NUMERO 48 FIJADO HOY 31 MAYO 2022 A LAS 8:00

A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00403-00**, informando que la parte actora arrimó comunicación efectuada a la encartada sin acuse de recibo, sin embargo, esta arrimó ~~contestación de demanda.~~ Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JUAN PABLO SARMIENTO TORRES como apoderado general de ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A., en los términos señalados en escritura pública 290 del 4 de marzo de 2019 de la Notaría 29 del círculo de Bogotá.

Ahora, importa precisar que pese a que el promotor del proceso no arrimó acuse de recibo de la comunicación enviada a la encartada vía correo electrónico con el fin de entenderla notificada personalmente en los términos del Art. 8º del Decreto 806 de 2020, lo cierto es ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A., envió al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, razón por la que este Despacho habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Ahora, procede este Despacho a analizar la contestación emitida, encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

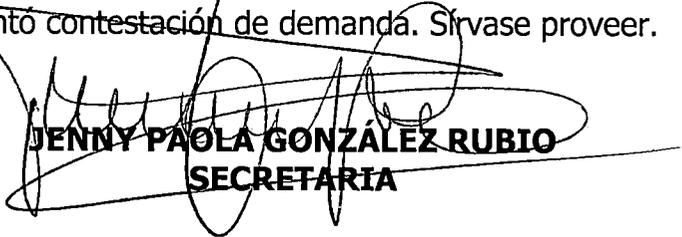
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 48 FIJADO HOY 31 MAYO 2022 LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00456-00**, informando que la demandada se notificó personalmente de conformidad con lo señalado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del término legal presentó contestación de demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JOSÉ EDUARDO RUIDIAZ BRITO para que actúe como apoderado principal de Grupo Andino Marín Valencia Construcciones S.A. en reorganización empresarial en los términos y para los efectos señalados en el poder especial que le fue conferido.

Ahora, comoquiera que la encartada fue notificada de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del término legal procedió a dar respuesta a la demanda, escrito que una vez revisado cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

En consecuencia se cita a las partes con el fin de evacuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. y , para el **DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 M)**

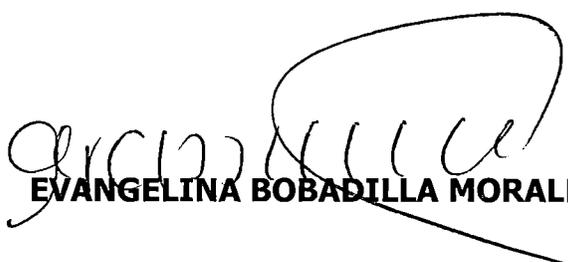
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link de donde podrán consultar el expediente digital. La Secretaría de

este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

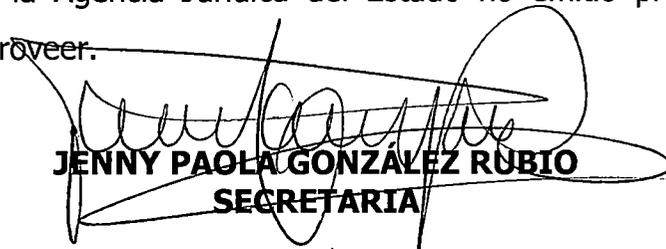
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO 48 FIJADO HOY 31 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-0068-00**, informando que se allegó trámite de notificación electrónica a las encartadas junto con el respectivo acuse de recibo en los términos del Decreto 806 de 2020. De igual forma, la demandante notificó. Pongo de presente que las encartadas presentaron en oportunidad contestación a la demanda y la Agencia Jurídica del Estado no emitió pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, sea lo primero RECONOCER PERSONERÍA a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

Asimismo, se RECONOCE PERSONERÍA a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 2232 del 17 de agosto de 2021 y al abogado Nicolás Eduardo Ramos Ramos para que actúe como apoderado judicial, en atención a que se encuentra inscrito como profesional del derecho en el certificado de existencia y representación de la citada firma.

En esos mismos términos a Leidy Yohana Puentes Trigueros quien actúa en calidad de representante legal y judicial para asuntos judiciales conforme el certificado de existencia y representación de esa encartada.

Aclarado lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación elevados por COLPENSIONES, SKANDIA S.A. Y PORVENIR S.A., encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

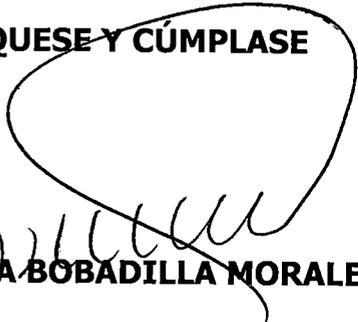
De otro lado se evidencia que, Skandia S.A.; llama en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., bajo el argumento de que las mismas celebraron un contrato de seguro previsional para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su fondo obligatorio de pensiones para los años 2015 a 2018 por lo que aduce que, en caso de que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución es la mentada aseguradora quien fue la que recibió la prima por ella pagada.

Corolario es que habrá de **ADMITIRSE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula SKANDIA S.A., en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., para que a través de sus representante legal según corresponda o quien haga sus veces, ejerza su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, **notifíquesele personalmente** éste proveído, informándole que cuenta con los términos para la demanda inicial, tal y como lo prevé el artículo 66 ejusdem, para presentar su escrito de intervención.

El trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho deja la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes en relación con la última sociedad, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 48 FIJADO HOY 31 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00091-00**, informando que Colpensiones se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 quien presentó en término contestación a la demanda. Pongo de presente además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue enterada de este juicio. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial sea preciso **RECONOCER PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLPENSIONES**.

De otro lado, se observa que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO fue notificada de esta acción sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día

VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual; se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

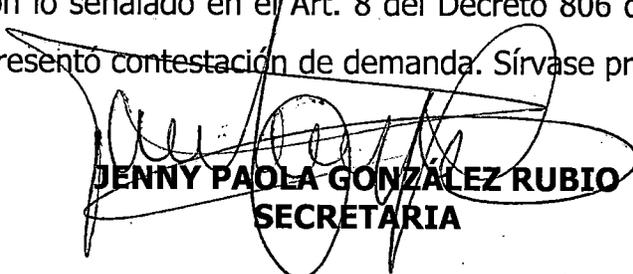
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 48 FIJADO HOY 31 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00134-00**, informando que la demandada se notificó personalmente de conformidad con lo señalado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del término legal presentó contestación de demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA para que actúe como apoderado principal de BANCOLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos señalados en el poder especial que le fue conferido; asimismo al abogado HERNÁN MAURICIO HUEJE para que actúe como apoderado sustituto, conforme mandato de sustitución arrimado.

Ahora, comoquiera que BANCOLOMBIA S.A., fue notificada de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del término legal procedió a dar respuesta a la demanda, escrito que una vez revisado, cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

En consecuencia se cita a las partes con el fin de evacuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**

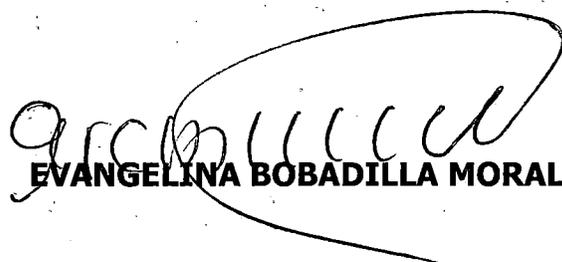
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link de donde podrán consultar el expediente digital. La Secretaría de

este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO 42 FIJADO HOY 31 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00136-00**, informando que la parte actora arrimó comunicaciones efectuadas a las encartadas sin acuse de recibo, sin embargo estas últimas arrimaron contestación de demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada especial de las sociedades OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA S.A., y OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los fines señalados en el poder conferido, así mismo y al abogado JUAN CAMILO LAMPREA GIL para que actúe como apoderado judicial de aquellas, en atención a que se encuentra inscrito como profesional del derecho en el certificado de existencia y representación de la citada sociedad.

Del mismo modo, se reconoce personería al abogado JOHN ALBERT GOMEZ PINEDA como apoderado especial de la sociedad ISMOCOL S.A., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Ahora, importa precisar que pese a que el promotor del proceso no arrimó acuse de recibo de las comunicaciones enviadas a las encartadas vía correo electrónico con el fin de entenderlas notificadas personalmente en los términos del Art. 8° del Decreto 806 de 2020, lo cierto es que ISMOCOL S.A., OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA S.A., y OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. enviaron al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, razón por la que este Despacho habrá de tenerlas **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación de los mentados escritos.

Ahora, procede este Despacho a analizar la contestación emitida por las demandadas encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora, se evidencia que OLEODUCTO CENTRAL OCENSA S.A., llama en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., bajo el argumento que adquirió con aquella póliza N° 32824 para amparar los riesgos de cumplimiento del contrato No. 3802636, incluyendo salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, éste último que suscribió con el contratista independiente INGENIERIA, SERVICIOS, MONTAJES, Y CONSTRUCCIÓN DE OLEODUCTOS DE COLOMBIA S.A. ISMOCOL DE COLOMBIA S.A., y respecto del cual el demandante busca establecer una responsabilidad de su parte.

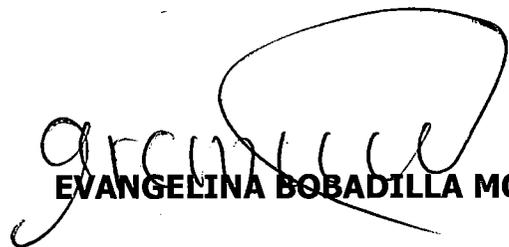
Del mismo modo, OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., formula llamamiento en garantía en contra de LA COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., fundado en el hecho de que en virtud del contrato No. 3500112 que sostuvo con ISMOCOL S.A., suscribió con la mentada aseguradora póliza de seguro No. 0954077-0 que ampara los riesgos de cumplimiento del citado contrato, lo que incluye salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

Corolario es que habrá de **ADMITIRSE** los **LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA** que formulan tanto OLEODUCTO CENTRAL OCENSA S.A., como OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. en contra de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A y LA COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en tanto que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, notifíqueseles personalmente éste proveído para que a través de sus representantes legales según corresponda o quienes hagan sus veces, ejerzan su derecho a la defensa, informándoles que cuentan con los términos de la demanda inicial, tal y como lo prevé el artículo 66 ejusdem.

El trámite para efectos de la notificación estará a cargo de las interesadas, así mismo el Despacho deja la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

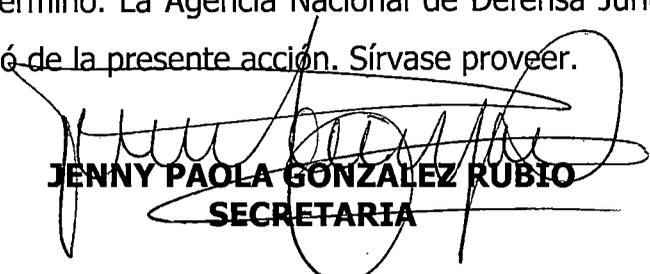
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 48 FIJADO HOY 31 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-139-00**, informando que la parte demandante acreditó haber adelantado diligencia de notificación personal en los términos del Decreto 806 de 2020 frente a Porvenir S.A., Colpensiones, quienes aportaron contestación de demanda en término. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado también se notificó de la presente acción. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ STHEPHANIE DÍAZ TRUJILLO, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido

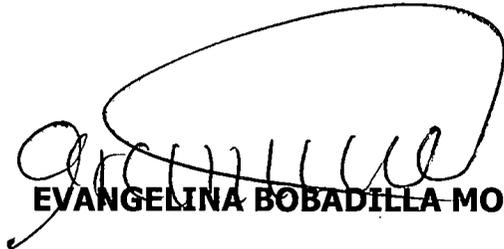
Del mismo modo, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ para que actúe como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. de conformidad con el poder especial otorgado mediante escritura pública 788 del 2021.

Ahora, comoquiera que dentro del término legal las encartadas **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** procedieron a dar respuesta a la demanda, sería del caso proceder a su calificación de no ser porque en este momento procesal, se evidencia que resulta necesaria la comparecencia de **COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.** como litisconsortes por pasiva, si en cuenta se tiene la demandante también estuvo afiliada a esas administradoras, lo que se verifica en la historia laboral consolidada arrojada por Porvenir S.A. con su contestación.

En ese sentido **NOTIFÍQUESE** de la presente acción así como de esta providencia a las litisconsortes por pasiva COLFONDOS S.A., conforme a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020. Del mismo modo, se le pone de presente que en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

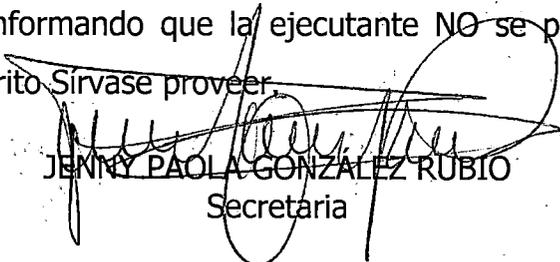
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 48 FIJADO HOY 31 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-0169-00**, informando que la ejecutante **NO** se pronunció sobre las excepciones de mérito. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

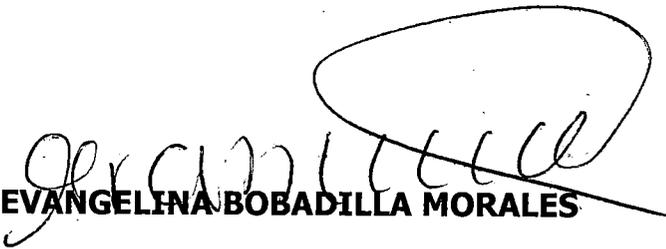
Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte ejecutante no recorrió el traslado que esta secretaría efectuó de las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada, se dispondrá a fijar fecha de audiencia de que trata el parágrafo 1º del art. 42 del C.P.T y S.S., el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

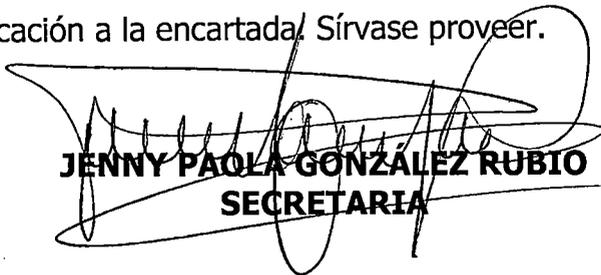
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 48 FIJADO HOY 31 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-0180-00**, informando que la parte demandante manifiesta haber elevado trámite de notificación a la encartada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

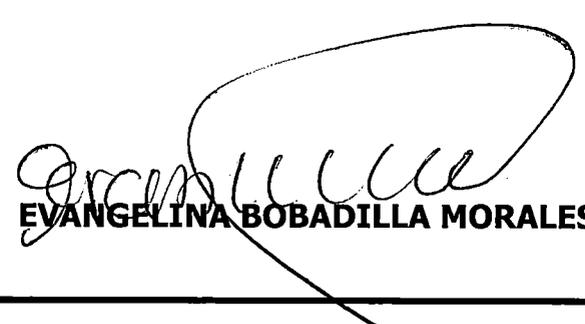
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que la parte actora acredita que envió comunicación a la pasiva en los términos del Decreto 806 de 2020; sin embargo, una vez verificadas dichas diligencias, no obra constancia de acuse de recibo de envío electrónico o de que efectivamente SILEC COMUNICACIONES SAS lo recibió en los términos señalados en la sentencia C-420 del Alto Tribunal Constitucional, a fin de entenderla notificada.

En consecuencia, se dispone **requerir al extremo actor** para que acredite que en efecto la demandada recibió el mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

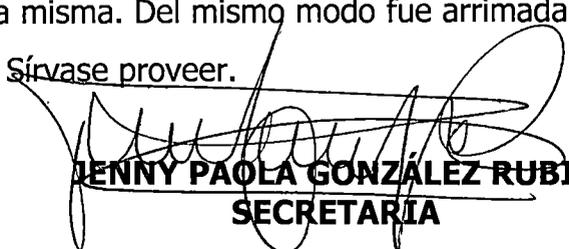
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO 31 MAYO 2022
NUMERO 43 FIJADO HOY _____ A LAS 8:00

A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00198-00**, informando que en los términos del Decreto 806 de 2020, la demandada AEROREPÚBLICA S.A. se entendió notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, quien presentó en término contestación a la misma. Del mismo modo fue arrimada reforma a la demanda en oportunidad. *Sírvase proveer.*


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial sea preciso RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. del J como apoderado principal de la SOCIEDAD AEROREPÚBLICA S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder especial a él conferido.

Ahora, comoquiera que AEROREPÚBLICA S.A., fue notificada de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del término legal procedió a dar respuesta a la demanda, escrito que una vez revisado, cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Ahora, se observa que la parte actora dentro del término señalado en el Art. 28 del CPT y la SS., presentó escrito de **REFORMA A LA DEMANDA**, misma que cumple con los requisitos previstos en el art. 25 ibídem razón por la que **SE ADMITE.**

En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** de la reforma a la encartada por el término de cinco (5) días conforme lo establece inciso 3º del Art. 28 C.P.T., esto es por estado dado que el memorial que la contiene le fue remitido por el extremo actor al buzón electrónico que tiene dispuesto para notificaciones.

Vencido el término anterior, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

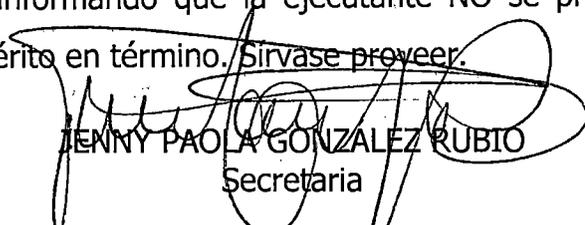
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 43 FIJADO HOY 31 MAYO 2022 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-0339-00**, informando que la ejecutante NO se pronunció sobre las excepciones de mérito en término. ~~Sírvase proveer.~~


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte ejecutante no describió en término el traslado que esta secretaría efectuó de las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada, se dispondrá a fijar fecha de audiencia de que trata el parágrafo 1° del art. 42 del C.P.T y S.S., el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

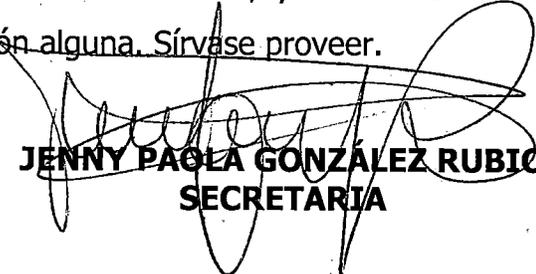
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

31 MAYO 2022

NUMERO 48 FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-395-00**, informando que la demandante acreditó haber adelantado diligencia de notificación personal en los términos del Decreto 806 de 2020 frente a CONSTRUIMOS JAR S.A.S., y MYH INGENIEROS S.A., quienes no elevaron contestación alguna. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, comoquiera que la parte actora procedió a enviar a MYH INGENIEROS S.A y CONSTRUIMOS JAR S.A.S., auto admisorio, demanda y anexos a los buzones electrónicos de notificaciones judiciales inscritos en los certificados de existencia y representación legal de las sociedades, estos son, ricardoherrera@myhingenieros.com.co y f.j.avila@hotmail.com, los días 14 y 16 de enero de 2022, respectivamente, del cual acusaron recibido en la misma fecha, la notificación a estas encartadas se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme al inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es el 19 y 20 de enero, y el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, que por ser común, venció el 3 de febrero pasado, sin que aquellas en ese término hubieren dado contestación al escrito demandatorio.

De esta manera las cosas **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **MYH INGENIEROS S.A y CONSTRUIMOS JAR S.A.S.** y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. y , para el día

DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM).

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

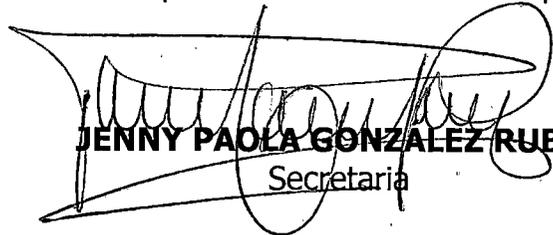
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **43** FIJADO HOY **31 MAYO 2022** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 19 de enero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue remitida por reparto a través de correo electrónico a este Juzgado en un archivo con 266 folios digitales. Queda radicada bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-00568-00**; igualmente informo que obra constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan.

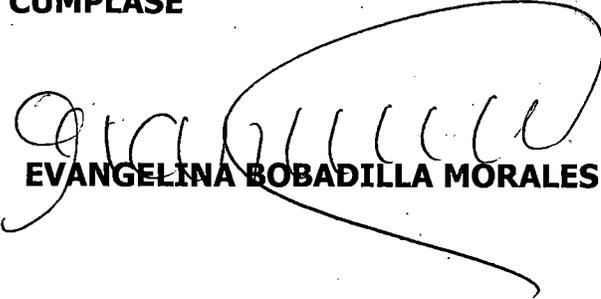
1. Este Juzgado no tiene competencia funcional para evaluar la legalidad de una decisión proferida por la Corte Suprema de Justicia tal y como lo persigue con la pretensión decimoquinta.
2. Se observa una indebida acumulación en la pretensión décima octava en tanto que persigue tanto la ineficacia como la nulidad del despido, figuras de las que emanan consecuencias jurídicas diferentes. Adecúe.
3. Las pretensiones relacionadas en los numerales, décimo noveno y vigésimo corresponden a supuestos fácticos que no son susceptibles de ser declarados.
4. La pretensión vigésimo tercera resulta confusa en tanto que en los hechos afirma que el actor fue despedido el 6 de junio de 2018 empero persigue el pago de un mayor valor correspondiente a salarios y demás acreencias. De manera que, deberá aclarar si luego del despido ha recibido suma alguna de la pasiva y en consecuencia determinar cuál es el mayor valor por el que se persigue el pago.
5. Las pretensiones vigésima cuarta, vigésima quinta y vigésima sexta no encuentran fundamento en los hechos de la demanda.
6. Pretende de manera principal tanto como subsidiaria el pago de perjuicios morales y materiales. Adecúe.

7. Los hechos relacionados en los numerales 58, 59, 61, 62, 63, 64, 77 (y sus sub-numerales que enumeró erradamente como 79.1 etc.), 78, 92, 94 y 95 incluyen apreciaciones subjetivas y jurídicas con transcripción de normas y conceptos que no corresponden a este acápite sino al de fundamentos de derecho, este último que en el escrito presentado tan sólo se compone de una simple enunciación de normas que no expresa los fundamentos y razones de derecho. Recuérdese que es allí donde ha de plantearse la tesis que se trae a colación para el debate jurídico. Limite sus citas a las estrictamente necesarias.
8. Comoquiera que arrió el 10 de febrero de 2022 "acta de acuerdo entre Avianca S.A y ACDAC frente a la situación de los pilotos despedidos en razón de la huelga (...)" en la que se incluye al aquí demandante y en la que se dispuso su reintegro, deberá aclarar las pretensiones de la demanda tendientes al reintegro o los hechos en los que se basan estos pedimentos de cara a tal documental.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

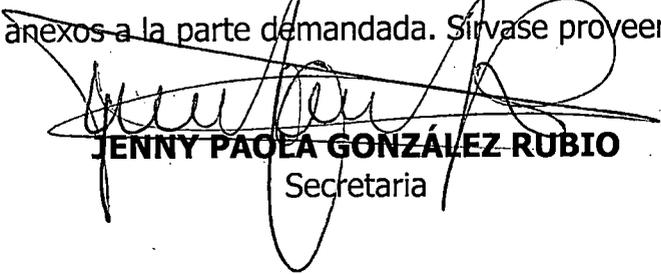
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 43 FIJADO HOY 31 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 19 de enero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez pasa proceso ordinario laboral, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Juzgado, en un archivo con 23 folios digitales y se radicó bajo **No. 11001-31-05-014-2021-00574-00**; igualmente informo que obra constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sirvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** como apoderado judicial principal de la parte demandante y a **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ** como apoderada sustituta en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien como quiera que se cumple con los presupuestos contemplados en los Arts. 25 y siguientes del C. P. T. y S.S., el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARÍA ARGENIS GIL DE MORALES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora y/o quien haga sus veces.

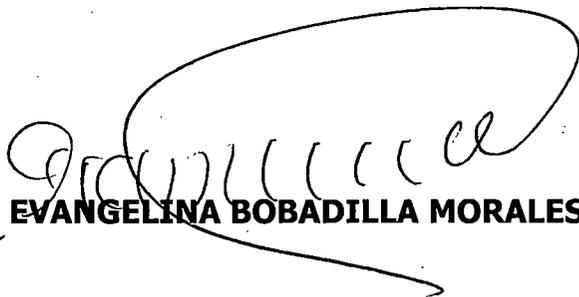
Se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a **COLPENSIONES** de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el escrito inaugural.

Igualmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la Litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

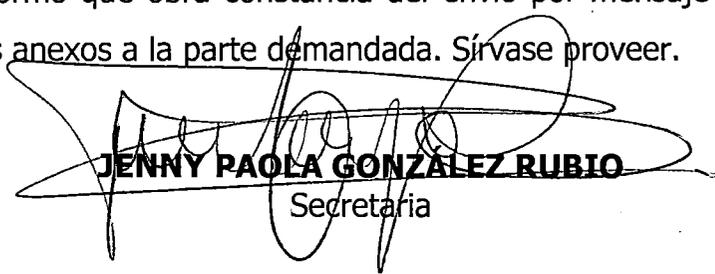
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 48 FIJADO HOY 31 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 19 de enero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez pasa proceso ordinario laboral, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Juzgado, en un archivo con 35 folios digitales y se radicó bajo **No. 11001-31-05-014-2021-00576-00**; igualmente informo que obra constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ** identificada con C.C. 43.732.764 y T.P. 91.848 del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien como quiera que se cumple con los presupuestos contemplados en los Arts. 25 y siguientes del C. P. T. y S.S., el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LUIS EVELIO GÓMEZ GIRALDO** en contra de **MORELCO S.A.S.** representada legalmente por Juan José Leal Torres, **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** representada legalmente por Héctor Manosalva Rojas y **ECOPETROL S.A.**, representada legalmente por Felipe Bayón Pardo.

Se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a **MORELCO S.A.S. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., o de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, y a **ECOPETROL S.A.** acorde al referido Decreto, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las

acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el escrito inaugural.

Igualmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la Litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

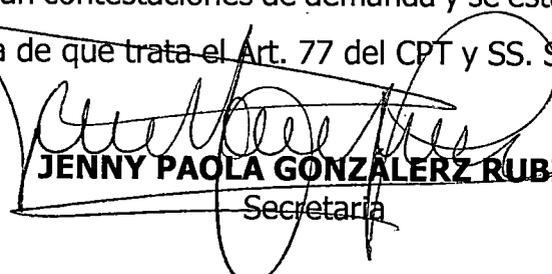
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>48</u> FIJADO HOY <u>31 MAYO 2022</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 19 de enero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue remitida por reparto a través de correo electrónico a este Juzgado en un archivo con 840 folios digitales y remitida por competencia por parte del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia. Queda radicada bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-00578-00**. Para lo pertinente informo que ya se encuentra integrado el contradictorio, obran contestaciones de demanda y se está pendiente para señalar fecha de audiencia de que trata el Art. 77 del CPT y SS. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y en virtud de la remisión que hiciera el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia este Despacho **AVOCA** el conocimiento del presente proceso, conforme a lo previsto en el artículo 11° del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, atendiendo que de conformidad con lo señalado en el Art. 139 del C.G.P., la declaración de incompetencia no afecta la validez de la actuación cumplida ante el Juez remitente y comoquiera que, en el presente proceso ya se encuentra integrado el contradictorio se convocará a las partes y sus apoderados judiciales el **DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)** para continuar audiencia **DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.,

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

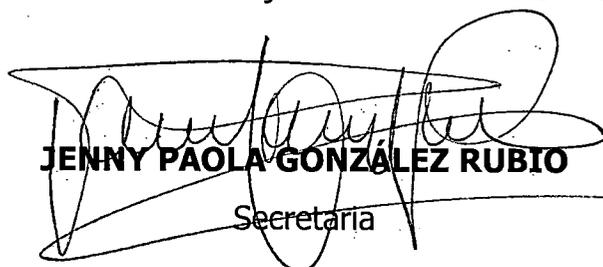
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO

NUMERO 47 FIJADO HOY 31 MAYO 2022 A LAS
8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 03 de febrero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00011-00**, además, la parte activa aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas COLFONDOS, COLPENSIONES y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, omitiendo su remisión a la enjuiciada PROTECCIÓN. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S., por la razón que a continuación se señala:

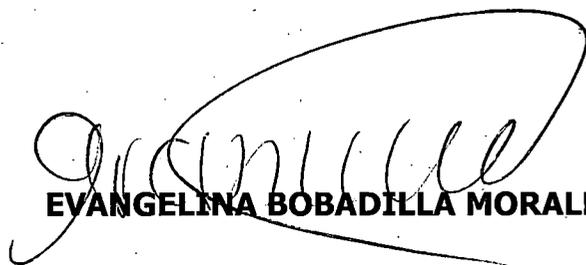
1. Advierte ésta Sede Judicial en la pretensión tercera, una indebida acumulación de pretensiones, en tanto se peticiona que como consecuencia de la declaración de **nulidad de afiliación y/o ineficacia de traslado**, se ordene a COLFONDOS S.A. retornarlo al RPMPD. Se le pone de presente a la gestora judicial de la accionante, que la ineficacia y nulidad son figuras jurídicas distintas excluyentes entre sí, y que generan diferentes consecuencias. En razón de ello, aclare o adecúe dicha petición con sujeción al numeral 2° del artículo 25 A del C.P.T. y S.S., además se le pone de presente que carece de poder para solicitar la ineficacia, por cuanto el otorgado lo faculta para perseguir la nulidad de la afiliación, aclare, y de ser el caso allegue un nuevo poder que lo faculte para ello.
2. Finalmente, no se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección física que tenga dispuesto la demandada PROTECCIÓN para recibir notificaciones. Motivo por el cual el apoderado del extremo activo deberá allegar la constancia del envío del libelo gestor, sus anexos y su subsanación ya sea al canal digital o a la dirección física conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

A efectos de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse la **demanda** en el que se adicione o modifique **ÚNICAMENTE** el defecto aquí señalado.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene. Así mismo el gestor judicial de la parte activa deberá allegar la constancia del envío del escrito de subsanación de la demanda a la dirección que tenga dispuestas las encartadas, ya sea por medio electrónico o físico conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

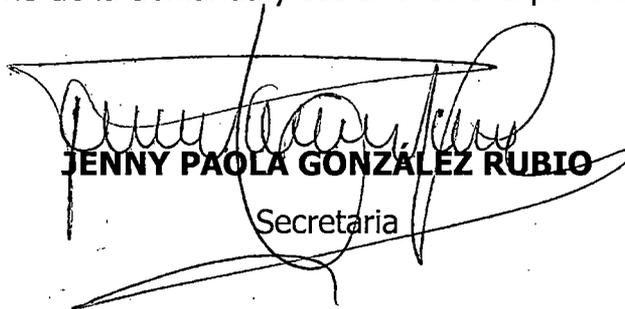
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>48</u> FIJADO HOY <u>31 MAYO 2022</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 03 de febrero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00013-00**, además, se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S. así como el artículo 6° Decreto 806 de 2020; por la razón que a continuación se señalan:

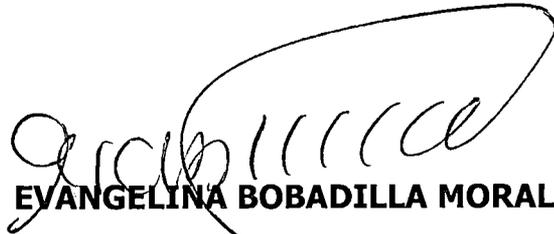
1. El hecho 22 y la pretensión primera no guardan coherencia, comoquiera que en el primero se expone que la fecha en la que se surtió la audiencia especial de conciliación ante el Juzgado Décimo Laboral fue en **mayo del año 1997** y en la siguiente, se depreca la nulidad del acta de conciliación celebrada ante el homólogo en el mes de **mayo de 1996**. Aclare.

A efectos de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse la **demanda** en el que se adicione o modifique **ÚNICAMENTE** el defecto aquí señalado.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene. Así mismo el gestor judicial de la parte activa deberá allegar la constancia del envío del escrito de subsanación de la demanda a la dirección que tenga dispuesta la enjuiciada, ya sea por medio electrónico o físico conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 48 FIJADO HOY 31 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 03 de febrero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00014-00**, además, la parte activa aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S., por la razón que a continuación se señala:

1. Advierte ésta Sede Judicial en la pretensión contenida en el literal D, una indebida acumulación de pretensiones, en tanto se peticona la declaratoria de ineficacia o nulidad de traslado de la afiliación que efectuó la demandante a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Se le pone de presente a la gestora judicial de la accionante, que la ineficacia y nulidad son figuras jurídicas distintas excluyentes entre sí, y que generan diferentes consecuencias. En razón de ello, aclare o adecúe dicha petición con sujeción al numeral 2º del artículo 25 A del C.P.T. y S.S.

A efectos de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse la **demanda** en el que se adicione o modifique **ÚNICAMENTE** el defecto aquí señalado.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene. Así mismo la gestora judicial de la parte activa deberá allegar la constancia del envío del escrito de subsanación de la demanda a las direcciones que tengan dispuestas

las encartadas, ya sea por medio electrónico o físico conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

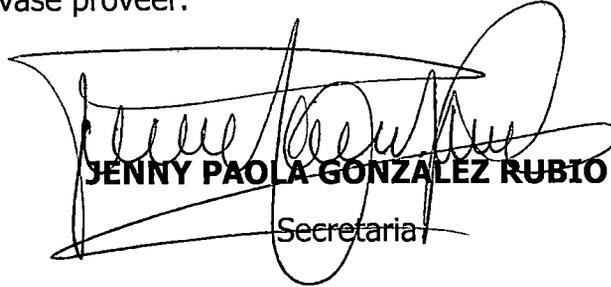
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO.

NUMERO 48 FIJADO HOY 31 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 03 de febrero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00017-00**, además, la parte activa no aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S. así como el artículo 6° Decreto 806 de 2020, por las razones que a continuación se señalan:

1. Quien suscribe la demanda carece de poder para impetrarla, toda vez que no allegó el mandato conferido por la persona en nombre de quien se promueve la acción, motivo por el cual se le requiere para que lo aporte.
2. Las documentales enunciadas en el acápite probatorio no fueron anexadas al líbello gestor, por lo que el profesional de Derecho deberá allegarlas si pretende hacerlas valer como prueba.
3. No se anexó el certificado de existencia y representación legal de las partes, contraviniendo lo expuesto en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.T. y S.S., proceda de conformidad con la norma en mención.
4. No se evidencia el agotamiento de la reclamación administrativa ante la demandada NUEVA EPS solicitando lo aquí pretendido, tenga en cuenta que en atención a su naturaleza jurídica como sociedad de economía mixta el mismo debe allegarse con sujeción a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 ibídem.

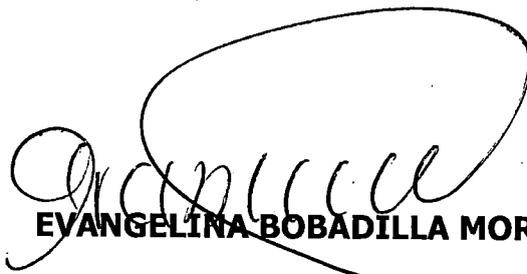
5. Los hechos son insuficientes para sustentar las pretensiones, en tanto no se especifican los extremos temporales en que estuvieron vigentes los contratos de trabajo, que alude en el hecho 1° de la demanda, en el hecho 3° si bien se relaciona la fecha de expedición de las incapacidades cuyo pago se persigue, lo cierto es que no precisa hasta cuando se extendieron, así como tampoco el salario con el que deben ser liquidadas.
6. Finalmente, no se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección física que tenga dispuesto la encartada para recibir notificaciones. Motivo por el cual el apoderado del extremo activo deberá allegar la constancia del envío del libelo gestor, sus anexos y su subsanación ya sea al canal digital o a la dirección física conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

A efectos de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse la **demanda** en el que se adicionen o modifiquen **ÚNICAMENTE** los defectos aquí señalados.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

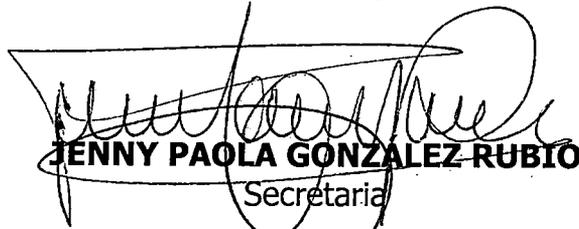
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 48 **FIJADO HOY** 31 MAYO 2022 A LAS
8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Juzgado, se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00052-00**; igualmente se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

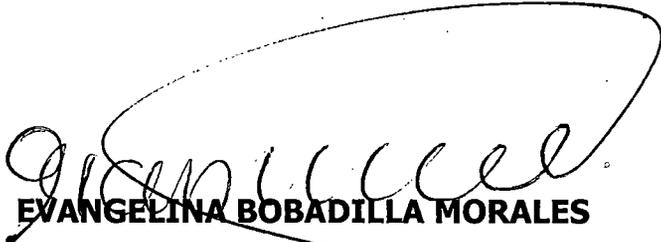
1. Éste Despacho advierte que existe insuficiencia de poder para reclamar la pretensión relacionada en el numeral 2.2.8, téngase en cuenta que la parte final del inciso 1º del artículo 74 del Código General del Proceso señala que los asuntos deben estar determinados e identificados. Por lo anterior, allegue nuevo poder dando cumplimiento a este requisito.
2. Los hechos relacionados en los numerales 1.8 y 1.9 contiene varios supuestos facticos, proceda a adecuarlos o desacumularlos conforme el numeral 7 del 25 del C.P.T. y S.S.
3. El hecho relacionado en el numeral 1.18 contiene transcripciones de pruebas las cuales deberán incorporarse en el acápite correspondiente, como quiera que los mismos deben hacer referencia a las situaciones fácticas con relevancia jurídica y servir de fundamento de las pretensiones, máxime cuando tal situación no permite que se haga una contestación a la demanda de manera adecuada, y se realice una fijación del litigio. Adecúe.
4. No se determina con precisión contra quien se dirige la demanda, pues al utilizarse de manera conjunta las conjunciones y/o no se tiene certeza si

se impetra contra dos personas jurídicas o contra una sola, alternativa que no correspondería al Juzgado escoger.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene. Así mismo la gestora judicial de la parte activa deberá allegar la constancia del envío del escrito de subsanación de la demanda a la dirección que tenga dispuesta el extremo pasivo, ya sea por medio electrónico o físico conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 48 FIJADO HOY 31 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA